



REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 - JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00214-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Pasa para informar que la parte actora subsanó dentro del término legal.

NELSON SILVA LIZARAZO
Secretario – E

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud presentada por JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO para ser admitido al proceso de REORGANIZACION.

El señor JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO, mayor de edad y domiciliado en Floridablanca, presenta formal solicitud para acuerdo de reorganización, con apoyo en las previsiones de la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, reformada por la ley 1429 de 2010, Decreto 1749 de 26 de mayo de 2011 y que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos pertinentes.

CONSIDERACIONES:

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, para que, con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeudan y de esta manera lograr la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, las cuales precisa en la petición mencionada.

Con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exigen la Ley 1116 de 2006, se aportó la documentación requerida, esto es, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estados financieros y dictámenes respectivos suscritos por el contador público; estado de inventario de activos y pasivos; memoria explicativa de las causas que llevaron al señor JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO al estado de insolvencia; flujo de caja para atender el pagos de las obligaciones; plan de negocios de reorganización; proyecto de calificación y graduación de acreencias; proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor y demás documentos requeridos para tal fin.

Siendo el deudor persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que este despacho es competente para conocer los procesos de reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la ley 1116 de 2006, se dará curso a la petición de reorganización, ya que de otra parte se allegó la documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los requerimientos que dispone la normatividad antes citada.

Se ordenará la inscripción de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR al señor JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.261.724, en proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

2.- De conformidad con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 en concordancia con el art. 67 de la ley 1116 de 2006, se designa como promotor al deudor señor JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO. Con base en la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, en la información aportada y demás documentos de prueba que allegue deberá PRESENTAR EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se concede el plazo de 40 días.

3.- INSCRIBASE la admisión del presente proceso de reorganización **i)** en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, establecimiento de comercio con matrícula mercantil 05-131900-03, ubicado en el Anillo Vial Lote Piamonte frente a Bomba COOTRASUR del municipio de Floridablanca, y, **ii)** en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-347106, ubicado en la carrera 12 No. 200-105 del Conjunto Residencial Firenze P.H. Condominio Mediterrané SPA & Tennis Club Apartamento 403 Torre 3 del municipio de Floridablanca.

4.- Vencido el plazo de 40 días concedido al promotor, se ordenará el traslado, por el término de 10 días, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, para que los acreedores, si así lo consideran, puedan objetarlos.

5.- El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas.

6.- Se le advierte al deudor que, sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

7.- Se ordena al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

8.- Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, a efectos que se proceda según lo dispuesto en el art. 20 y s.s. de la ley 1116 de 2006, indicando la fecha de inicio del

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



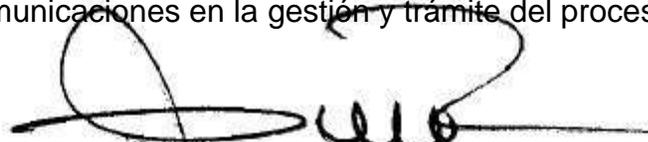
proceso de reorganización, y transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditarse ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

9.- Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

10.- Se ordena al deudor promotor, fijar por el término de cinco días, en la oficina y sede del establecimiento de comercio y sucursales, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

11.- Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

RAD. No. 68001.31.03.007.2020-00214-00

| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
|--|
| La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 084, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga , el día de hoy, 03/06/2021. |
|  NELSON SILVA ZARAZO Secretario (E) |